

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**AVISO mediante el cual se da a conocer el Reglamento General de Docencia de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF).

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.

ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (EL COLEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones I y II, y 36 fracciones XI y XV del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.; así como el Acuerdo número AR. JD-O-II-16-11 aprobado por la Junta Directiva de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. en su Segunda Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el día 27 de octubre de 2016, hago del conocimiento la entrada en vigor del Reglamento General de Docencia de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Dicho Reglamento General de Docencia y sus modificaciones se pone a disposición de manera digital en la siguiente liga: <https://www.colef.mx/normatecainterna/?nis=reglamento-general-docencia>.

También puede ser consultado en la siguiente liga electrónica del Diario Oficial de la Federación: [www.gob.mx/2019/CONACYT/COLEF\\_Reglamento\\_General\\_de\\_Docencia.pdf](http://www.gob.mx/2019/CONACYT/COLEF_Reglamento_General_de_Docencia.pdf)

Tijuana, Baja California, a 9 de julio de 2019.- El Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., **Alberto Hernández Hernández**.- Rúbrica.

**(R.- 483797)**



**El Colegio  
de la Frontera  
Norte**

**REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA  
DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA  
NORTE, A.C.**

---

**Octubre, 2016**



**REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA  
EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE  
(EL COLEF)**

**ÍNDICE**

CONSIDERANDO

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

TÍTULO I. OBJETO

TÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA DE EL COLEF

**CAPÍTULO II. DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y APOYO**

TÍTULO I. DEL CONSEJO DE DOCENCIA PARA LA MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE PROGRAMAS

TÍTULO II. DEL CONSEJO TÉCNICO

TÍTULO III. DE LOS CONSEJOS TÉCNICO INTERINSTITUCIONALES

TÍTULO IV. DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS

TÍTULO V. DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

TÍTULO VI. DE LAS ACADEMIAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**CAPÍTULO III. DEL PROFESORADO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO**

**CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE ADMISIÓN A PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO**

**CAPÍTULO V. DEL ALUMNADO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO**

**CAPÍTULO VI. DE LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE DIRECCIONES Y LECTORÍAS DE TESIS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO**

**CAPÍTULO VII. DE LA TESIS Y PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRIAS Y DOCTORADOS**

TÍTULO I. DE LA TESIS DE MAESTRÍA

TÍTULO II. DE LA TESIS DE DOCTORADO

**CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES**

TRANSITORIOS



SIN TEXTO

La Junta Directiva en sus funciones de Órgano de Gobierno de El Colegio de la Frontera Norte (El Colef), con fundamento en las disposiciones establecidas en el Artículo 31 de "El Estatuto General de El Colef, aprobado por la H. Asamblea de Asociados el 3 de octubre de 2003 y cuya última modificación se autorizó el 15 de abril de 2005 y en concordancia con los artículos 4, fracción VII: 42, 43, 47, 48, 52, 53, 54 y 56, fracciones I y XII, de la Ley de Ciencia y Tecnología modificada por última vez el 28 de enero de 2011.

## **CONSIDERANDO**

Que El Colef es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de conformidad con la relación de entidades paraestatales de participación estatal mayoritaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2003;

Que El Colef es un Centro Público de Investigación (CPI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de conformidad con la relación de centros públicos CONACYT, publicada en el artículo primero del Diario Oficial de la Federación del abril de 2003;

Que El Colef se constituyó legalmente como institución autónoma en 1982 con el nombre de Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México (CEFNOEMEX), bajo escritura pública número 3513 (tres mil quinientos trece), volumen 83 (ochenta y tres) de la Notaría Pública número ocho de la ciudad de Tijuana, Baja California cuyo titular es el Lic. Salvador Lemus Calderón;

Que la institución cambia de nombre en el año de 1986 al de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil, por decisión de la H. Asamblea de Asociados, protocolizada bajo escritura pública número 1,833 (mil ochocientos treinta y tres), volumen 33 (treinta y tres), de la Notaría Pública número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, a cargo de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino de fecha 19 de noviembre de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tijuana, Baja California bajo la partida número 189887 de fecha 29 de junio de 1987, Sección Comercio;

Que El Colef es una institución de investigación científica y educación superior especializada en la problemática económica, social, política, cultural y ambiental de la región mexicana colindante con los Estados Unidos de América, cuya sede principal se ubica en la ciudad de Tijuana, B. C.;

Que dentro del objeto de la Institución se encuentra el formar recursos humanos especializados para la atención de los problemas en las materias de especialidad de El Colef;

Con fundamento en el artículo 7, fracción III del Estatuto General de El Colef y en el artículo 56, fracción XII de La Ley de Ciencia y Tecnología vigente, la Junta Directiva de El Colef aprueba el presente Reglamento General de Docencia.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO I. OBJETO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

- a) Las normas y disposiciones académicas inherentes a la organización de los programas presenciales de El Colef registrados en CONACYT;
- b) Las normas que regulan los procesos de admisión, permanencia, egreso y obtención del grado de las/los estudiantes inscritos en los diferentes programas docentes;
- c) Las normas que regulan la participación de las/los profesores que forman parte de los Núcleos Académicos Básicos de los programas docentes;
- d) La guía para los lineamientos de los programas de Formación Virtual y Educación Continua.

### **TÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA DE EL COLEF**

**Artículo 2.** Se reconoce que son programas de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura.



**Artículo 3.** El Colef otorgará el grado de:

- I. Maestría
- II. Doctorado

Al alumnado que haya cubierto con todos los requisitos, atendiendo las bases generales de este Reglamento.

**Artículo 4.** El Colef otorgará:

- I. Diploma de Especialidad

De acuerdo con los Planes de Estudio ofertados en esta modalidad.

**Artículo 5.** En el caso de otro tipo de programas el Colef otorgará:

- I. Carta de reconocimiento de Diplomado, Taller y otros cursos especializados de manera virtual o semi-presencial

Al alumnado que haya cubierto los requisitos señalados en los lineamientos de otros programas de la Unidad de Educación Continua.

**Artículo 6.** Los programas de maestría que se ofrecen en El Colef podrán estar orientados hacia la investigación o hacia la profesionalización de recursos humanos. Estos programas tendrán como objetivo brindar una formación integral y actualizada para realizar actividades de docencia, investigación e intervención especializada en los sectores público, privado y social.

**Artículo 7.** Los programas de doctorado que se ofrecen en El Colef estarán orientados a la investigación buscando la formación de profesores e investigadores de alto nivel, capaces de generar, desarrollar y aplicar el conocimiento científico original, de tal forma que sus aportaciones puedan ser relevantes para los sectores público, privado y social.

**Artículo 8.** Los Planes de Estudio de los distintos programas de posgrado de El Colef estarán sujetos a una revisión y mejora continua. Su actualización tiene la finalidad de mantener y mejorar la calidad académica de los mismos acorde con los estándares de calidad más altos nacional e internacionalmente.

**Artículo 9.** Los Planes de Estudio de los programas de docencia estarán integrados por sus respectivas cartas descriptivas.

**Artículo 10.** La Dirección General de Docencia (DGD) podrá elaborar normas complementarias para definir actividades específicas de los programas de docencia, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II. DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y APOYO

### TÍTULO I. DEL CONSEJO DE DOCENCIA PARA LA MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE PROGRAMAS

#### A. DE SU DEFINICIÓN

**Artículo 11.** Este Consejo se formará exclusivamente para revisar la permanencia y creación de programas de posgrado. Es un órgano colegiado de asesoría a la DGD.

#### B. DE SU FACULTAD

**Artículo 12.** Cuenta con la facultad de hacer propuestas y recomendaciones sobre la permanencia, modificaciones y apertura de nuevos programas de docencia.

#### C. DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 13.** Este órgano asesor se constituirá por:

- a) El titular de la Dirección General de Docencia, quien fungirá como Secretario Técnico;



- b) Dos investigadores de la institución, especialistas en las áreas consideradas estratégicas para el desarrollo y o revisión de posgrados. Deberán contar con reconocida trayectoria en docencia y ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores (niveles 2, 3 o emérito);
- c) Al menos dos investigadores externos con reconocida trayectoria en temas y actividades afines a los programas en revisión o en formación.

**Artículo 14.** Será facultad de la DGD proponer al Presidente de la institución una lista de investigadores internos y externos, con las más altas calificaciones, para formar parte de este órgano asesor.

#### **E. DE LA PERMANENCIA DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 15.** Los investigadores internos y externos de este órgano asesor son miembros no permanentes, y fungirán como tales durante el proceso de modificación o creación de un programa.



SIN TEXTO

## F. DE SUS FUNCIONES

**Artículo 16.** Los miembros de este órgano asesor se encargarán de guiar las tareas y propuestas de modificación y creación de programas ante el Consejo Técnico (CT).

## TÍTULO II. DEL CONSEJO TÉCNICO

### A. DE SU DEFINICIÓN

**Artículo 17.** El CT es un órgano colegiado que representa la máxima autoridad académica en materia de docencia de El Colef.

### B. DE SUS FACULTADES

**Artículo 18.** El CT se encuentra facultado para examinar, proponer y ratificar las actividades de los programas de maestría y doctorado de El Colef atendiendo las Reglas de Operación (ROCT). Los asuntos de otros programas de Formación Virtual y Educación Continua se atenderán con base en los Lineamientos de la Unidad de Educación Continua.

**Artículo 19.** El CT podrá recibir y dar curso a quejas y faltas al Código de Conducta de la institución que sean presentadas por estudiantes o docentes. En todos los casos el CT hará una primera valoración que se turnará con el expediente completo al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y / o al Comité para Prevenir y Atender Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual.

### C. DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 20.**

#### a) Permanentes

- I. El titular de la Presidencia El Colef;
- II. El titular de la Secretaría General Académico;
- III. El titular de la Dirección General de Asuntos Académicos;
- IV. El titular de la Dirección General de Docencia, quien fungirá a la vez como Secretario Técnico del mismo órgano;
- V. Los titulares de las Coordinaciones de los programas de maestría y doctorado.

#### b) No permanentes

- I. Los titulares de las Direcciones del Departamento;
- II. El Profesorado que impartió clases durante el semestre previo inmediato las reuniones ordinarias de CT;
- III. Las y los directores de tesis en los semestres sin cursos curriculares;
- IV. Quien detenta el cargo de Representante Estudiantil de cada programa, elegido mediante convocatoria de la DGD.

### D. SOBRE LOS ACUERDOS

**Artículo 21.** Los acuerdos, así como las disposiciones y recomendaciones derivados de las sesiones del CT tendrán carácter de definitivos e inapelables, habiendo agotado el recurso de inconformidad previsto en las ROCT.

**Artículo 22.** Las sesiones ordinarias del CT serán convocadas por la DGD de acuerdo con las ROCT.

**Artículo 23.** A solicitud de las coordinaciones de los programas escolarizados, o por iniciativa de la DGD, se convocará a los miembros del CT a sesionar de manera extraordinaria. En estos casos se convocará únicamente a los miembros permanentes y el tema a tratar puede ser presentado y/o acordado por vía electrónica.

## TÍTULO III. DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES

### A. DE SU DEFINICIÓN

**Artículo 24.** Los Consejos Técnicos Interinstitucionales (CTI) son órganos colegiados, asesores en materia de docencia, de los programas de posgrado escolarizados bajo convenios de colaboración con otras instituciones.



## B. DE SUS FACULTADES

**Artículo 25.** Las facultades son las mismas que las del CT, salvo especificaciones derivadas de los convenios de colaboración.

**Artículo 26.** Los miembros de los CTI, así como sus funciones, quedarán definidos en los convenios de colaboración interinstitucional.

## TÍTULO IV. DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS

### A. DE SU DEFINICIÓN

**Artículo 27.** Las coordinaciones académicas son las instancias que tienen bajo su cargo la administración académica de los programas de docencia. Son nombradas por el Presidente de la institución a partir de una terna propuesta por la Dirección General de Docencia.

### B. DE SUS FUNCIONES

**Artículo 28.** Las Coordinaciones académicas tienen las siguientes funciones:

- a) Planear y organizar los cursos curriculares establecidos en el Plan de Estudios de cada programa, así como los cursos extracurriculares, seminarios, talleres, conferencias, y todas aquellas actividades que contribuyan a cumplir con los perfiles de egreso;
- b) Proponer a las Comisiones Académicas (CA) la relación de directores y lectores de tesis, asegurando la afinidad de las líneas de investigación de cada programa con el y área temática de los temas de tesis propuestos;
- c) Atender los asuntos del programa, siguiendo los principios establecidos en este RGD;
- d) Apoyar a la DGD en la elaboración de informes institucionales y proporcionar la información requerida por otras instancias de El Colef o externas;
- e) Coordinar actividades de la CA, del Núcleo Académico Básico (NAB), de las Academias, de directores y lectores de tesis y del profesorado de cada semestre; Atender las recomendaciones del CT para el buen funcionamiento del Programa de posgrado;
- f) Atender las recomendaciones del CT para el buen funcionamiento del Programa de posgrado;
- g) Proponer junto con la DGD un plan de gastos anual para el desarrollo del Programa;
- h) Atender las reuniones del pleno de coordinadores convocadas por la DGD;
- i) Ser el vínculo del Programa con las instancias de dirección y administración de El Colef;
- j) Planear, preparar y dar seguimiento al proceso de admisión y selección de cada promoción y presidir la Comisión de Admisión;
- k) Representar al Programa en foros académicos internos y ante instituciones externas.

## TÍTULO V. DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS POSGRADO

### A. DE SU DEFINICIÓN

**Artículo 29.** Las CA de los programas de docencia son órganos colegiados de apoyo a las coordinaciones académicas.

### B. DE SUS FUNCIONES

**Artículo 30.** Proporcionar recomendaciones sobre los aspectos académicos de las actividades sustantivas de cada programa.

### C. DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 31.** Las CA de los programas de Maestría estarán integradas por:

- a) El titular de la Dirección General de Docencia;
- b) El titular de la Coordinación Académica de cada Programa;
- c) Un miembro de cada LGAC del NAB o de la Planta Extendida, cuyo nombramiento será ratificado por el CT a propuesta de la CA. Los miembros de las CA permanecerán con el nombramiento por dos años, con opción a extender su participación por un segundo período como máximo;
- d) El Titular de la Dirección General Regional para los programas escolarizados de Maestría en sedes regionales y de la Coordinación de la UEC en el caso de los programas virtuales
- e) Solo en los casos de programas escolarizados interinstitucionales, las CA sumarán a un representante de la institución asociada.



**Artículo 32.** Las CA de los programas de Doctorado estarán integradas por:

- a) El Titular de la Dirección General de Docencia;
- b) El Titular de la Coordinación Académica del programa;
- c) Un miembro de cada LGAC que sea parte del NAB o Planta Extendida, cuyo nombramiento será ratificado por el CT a propuesta de la CA. Los miembros de las CA permanecerán con el nombramiento por dos años, con opción a extender su participación por un segundo período como máximo.

**Artículo 33.** Las CA de las Especialidades estarán integradas por los titulares de la DGD y de la coordinación de la Unidad de Educación Continua, más dos miembros del cuerpo de profesores o tutores.

#### D. DE LAS SESIONES

**Artículo 34.** Las reuniones de las CA de los programas de posgrado serán convocadas por las Coordinaciones y deberán celebrarse al menos dos veces cada semestre en el caso de los programas escolarizados.

### TÍTULO VI. DE LAS ACADEMIAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

#### A. DE SU DEFINICIÓN

**Artículo 35.** Las Academias son órganos de apoyo de los programas escolarizados de posgrado. Representan áreas de conocimiento transversal a todos los programas, tales como epistemología, metodología de la investigación, matemáticas y estadística, espacio y territorio, entre otras.

#### B. DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 36.** Las Academias pueden constituirse a instancia de la DGD y / o de las Coordinaciones de los posgrados, quedando los titulares de éstas a cargo de una de ellas.

#### C. DE SU FUNCIONAMIENTO

**Artículo 37.** La Coordinación responsable de una Academia llamará a sesionar durante los períodos de revisión y/o actualización de Planes de Estudio. Las recomendaciones se entregarán a la DGD para compartirlas con las CA de los programas escolarizados de posgrado. Los cambios en los Planes de Estudio sugeridos por las CA y las Academias se deberán ratificar en CT.

### CAPÍTULO III. DEL PROFESORADO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

#### A. DE SU CLASIFICACIÓN

**Artículo 38.** El profesorado de El Colef, participa en actividades con distintas dedicaciones de tiempo y se divide en:

- a) **Internos.** Cuando son profesoras/es adscritos a El Colef;
- b) **Externos.** Cuando son profesoras/es adscritos a una institución educativa diferente a El Colef, o son profesionales de organismos públicos y privados que imparten materias en los programas de orientación profesional;
- c) **Visitantes.** Cuando son profesoras/es externos a El Colef pero se encuentran realizando algún tipo de estancia institucional a través del Programa de Movilidad Académica de profesores y profesionales.

**Artículo 39.** Los programas de maestría de la Unidad de Educación Continua podrán contar con las figuras de:

- a) Profesor de asignatura;
- b) Conferencista;
- c) Tutor

**Artículo 40.** En igualdad de condiciones y en estricto apego a la especialidad temática, el profesorado de tiempo completo tiene derecho a formar parte de hasta dos NAB de programas adscritos al PNPC, mediante solicitud formal revisada por las CA y con aprobación del CT. Este procedimiento se realizará bienalmente en todos los casos.



## B. DE SUS DERECHOS

**Artículo 41.** El Colef garantizará el respeto a la libertad de cátedra del profesorado, en virtud de que éste es uno de los principios básicos por los que se rigen las actividades de posgrado.

**Artículo 42.** El profesorado, además del registro de calificaciones, podrá expresar sus puntos de vista sobre el desempeño académico del alumnado a través de las distintas instancias colegiadas (Coordinación de Docencia, CA y CT).

**Artículo 43.** El profesorado externo, así como quienes tienen a su cargo tutorías en los programas virtuales podrán disponer de un espacio de trabajo, de acuerdo con la disponibilidad en las instalaciones de El Colef en la sede de El Colef donde lleven a cabo sus actividades.

## C. DE SUS OBLIGACIONES

**Artículo 44.** El profesorado deberá atender los contenidos de las Cartas Descriptivas que conforman los Planes de Estudio para organizar los cursos propuestos. Los contenidos de cada materia deberán encuadrar con el perfil de egreso y ser compatibles con los objetivos del programa de referencia, sin modificar más del 20%.

**Artículo 45.** El profesorado que el CT ha aprobado para dar clases, sin excepción, deberá entregar a la Coordinación de Docencia correspondiente un programa del curso y la bibliografía (PDF) una semana antes de la primera clase. Si se requiere la compra de libros se deberán entregar las referencias bibliográficas a la Coordinación de Docencia con dos meses de antelación a la fecha de inicio de clases, con el objeto de gestionar la adquisición de materiales.

**Artículo 46.** Cualquier cambio en las sesiones programadas en el calendario semestral entregado a las/los estudiantes deberá contar con la aprobación de las Coordinaciones, y de la Coordinación de Planeación y Docencia cuando se trate de cursos optativos del tercer semestre.

**Artículo 47.** El profesorado no podrá cancelar de último momento la impartición de cursos aprobados, salvo por causas médicas y / o causas de fuerza mayor justificadas.

**Artículo 48.** El profesorado podrá justificar inasistencias a la Coordinación de Docencia correspondiente por razones de prescripción médica, por encontrarse de comisión o por otras causas de fuerza mayor. En tales casos deberán recuperarse las sesiones evitando afectar el desarrollo del semestre. Si hay dos ausencias consecutivas y sin justificación, la Coordinación de cada programa podrá hacer reemplazos previa consulta con la CA.

**Artículo 49.** El profesorado debe impartir sesiones considerando un máximo de 3 horas/clase por día tratándose de cursos teóricos o temáticos y un máximo de 4 horas/clase en el caso de talleres. En los cursos o prácticas profesionales intensivas y / o visitas de campo el profesorado podrá modificar estos criterios.

**Artículo 50.** El profesorado debe establecer desde el inicio de cada curso un horario de asesorías-tutorías para complementar las horas/clase en aula.

**Artículo 51.** El profesorado de los programas escolarizados que dirige tesis se convertirá en titular del Seminario de Investigación a partir del cuarto semestre y estará obligado a dar al menos 20 horas de asesoría a cada estudiante dirigido. Quienes lleven a cabo la lectoría interna deberán dar al menos 10 horas de asesoría a cada estudiante asignado a partir del cuarto semestre (estas horas serán reconocidas por la Coordinación de Servicios Escolares).

**Artículo 52.** El profesorado de El Colef debe regresar los trabajos, ejercicios, y exámenes (parciales y finales) que justifican la evaluación de los cursos.

**Artículo 53.** El profesorado de los programas presenciales debe capturar las calificaciones de sus cursos en el sistema de Registro de Actividades de Posgrado (RAP) mediante el cual, se consultarán

los resultados. El profesorado de los Programas de posgrado Virtuales lo hará en su propia plataforma y con base en los Lineamientos de la UEC.

**Artículo 54.** Es obligación del profesorado atender las solicitudes de revisión de calificaciones de acuerdo con las fechas que marca el Calendario de Posgrado.

**Artículo 55.** El profesorado de los programas de maestría y doctorado debe acudir a las reuniones convocadas por las Coordinaciones. En los semestres sin cursos, se deberá asistir a las reuniones de Dirección de Tesis.

**Artículo 56.** El profesorado debe atender las evaluaciones que de manera anónima hace el alumnado al final de cada semestre sobre la *planeación, conducción y formas de evaluación* de los cursos, considerando que:

- a) El resultado de las evaluaciones lo enviará la SGA;
- b) En cursos compartidos los resultados serán individuales para las secciones de *conducción y formas de evaluación*;
- c) Dos evaluaciones consecutivas o simultáneas por debajo de 8.0 en la sección de *conducción*, impedirán la participación en la siguiente convocatoria a cursos;
- d) Las evaluaciones sobre dirección y lectoría de tesis se consideran un insumo para la asignación de direcciones de tesis y lectorías de la siguiente generación. Dos evaluaciones negativas consecutivas o simultáneas impedirán la asignación de una dirección y / o lectoría por un periodo de dos años en programas de maestría, doctorado y especialidades.

**Artículo 57.** Tras dos evaluaciones consecutivas o simultáneas con bajo desempeño en cualquiera de las secciones de la evaluación docente, los titulares de la Dirección General de Docencia, de la Dirección del Departamento Académico y de la Coordinación del programa de maestría o doctorado correspondientes, se reunirán con quien ha sido evaluado de esta forma para planear una estrategia de solución. Si el problema se vuelve a presentar, se solicitará al CT una recomendación específica. Abierto este proceso no se podrá participar en las convocatorias a cursos de El Colef.

#### CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

##### A. DE LA ADMISIÓN

**Artículo 58.** Serán considerados parte del alumnado de El Colef, aquellos aspirantes que hayan cumplido con los requisitos del proceso de admisión y hayan sido seleccionados conforme a los términos de las convocatorias emitidas públicamente por la Dirección General de Docencia.

##### B. DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

**Artículo 59.** Se deberá formalizar el ingreso en conformidad a los requisitos establecidos por las convocatorias emitidas desde la Dirección General de Docencia.

**Artículo 60.** A quienes hayan entregado en tiempo y forma a la Coordinación Académica correspondiente, los formatos de solicitud de admisión y el resto de la documentación requerida, tendrán la candidatura para ingresar a un programa de docencia de El Colef. La información deberá ser avalada y resguardada por la Coordinación de Servicios Escolares.

**Artículo 61.** Las convocatorias de los programas cerrarán con al menos tres meses de antelación al inicio de clases.

##### C. DEL PROCESO DE SELECCIÓN

**Artículo 62.** El proceso de selección de aspirantes a los programas docentes de El Colef estará a cargo de Comisiones de Admisión integradas por las Coordinaciones, y los miembros de las CA. Cuando se considere necesario por la DGD, podrán participar hasta un máximo de tres miembros del NAB de cada programa, representando un balance en las líneas de especialidad.



**Artículo 63.** Las Comisiones de Admisión de los programas de posgrado de El Colef serán presididas por los titulares de las Coordinaciones de cada programa. Los criterios generales para la selección de aspirantes son:

- a) La congruencia entre los intereses temáticos de los aspirantes y las líneas de investigación de la institución;
- b) Los resultados obtenidos en el examen de admisión;
- c) La calidad del proyecto o de la propuesta de investigación;
- d) La trayectoria académica y profesional de los aspirantes;
- e) La habilidad en el manejo de una segunda lengua (inglés);
- f) Los resultados obtenidos de la entrevista (presencial o virtual) si ésta es considerada en la convocatoria.

**Artículo 64.** En el caso de las/los aspirantes a programas de Doctorado se considera como criterio adicional:

La pertinencia temática del protocolo de investigación y la congruencia del proyecto con las líneas de investigación de la institución.

**Artículo 65.** Los egresados de los programas de maestría de El Colef podrán a postular a los programas de Doctorado de la institución si cumple con los requisitos de la convocatoria. Sin embargo los directores de tesis anteriores no podrán participar en el proceso de selección.

**Artículo 66.** Las Comisiones de Admisión de cada programa tienen la atribución de incorporar otros criterios que se consideren pertinentes para la selección de aspirantes.

**Artículo 67.** Las Comisiones de Admisión elaborarán una lista jerarquizada de nombres de quienes han sido aceptados. En los programas escolarizados, los resultados serán presentados al CT para su ratificación, y una vez publicadas las Actas de Acuerdos la decisión será inapelable.

**Artículo 68.** Los resultados del proceso de selección a los programas de Maestría y Doctorado se darán a conocer de la siguiente manera:

- a) A través de la página Web de El Colef con al menos un mes de antelación a la fecha de inicio de las actividades de ingreso programadas por la DGD.

## CAPÍTULO V. DEL ALUMNADO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

### A. DE SU CLASIFICACIÓN

**Artículo 69.** El alumnado de El Colef se clasifica en tres categorías:

- a) **Regular.** Estudiantes que cumplen con los requisitos académicos establecidos en este Reglamento desde su ingreso y hasta obtener el grado;
- b) **De baja.** Estudiantes que no cumplieron con los requisitos de permanencia establecidos en este Reglamento. En estos casos El Colef se libera de todo compromiso académico;
- c) **De intercambio académico.** Estudiantes que cumplieron con los requisitos académicos establecidos en los Lineamientos de Movilidad Estudiantil (LME).

### B. DE SUS DERECHOS

**Artículo 70.** El alumnado tiene derecho a conocer el programa de los cursos y la bibliografía correspondiente, al menos una semana antes de la fecha de inicio.

**Artículo 71.** El alumnado tiene derecho a:

- a) Que se cumplan los contenidos de las Cartas Descriptivas en un 80%;
- b) Que se cumplan el calendarios y los horarios de los cursos, seminarios y talleres programados por las Coordinaciones;

- c) Que se les incluya en otras actividades promovidas y organizadas por la Coordinación de cada programa y / o la DGD.

**Artículo 72.** El alumnado tiene derecho a que El Colef les provea los recursos de apoyo básico para el desempeño de sus actividades académicas.

**Artículo 73.** El alumnado tiene derecho a disponer de un horario para tomar asesorías con el profesorado.

**Artículo 74.** El alumnado tiene derecho a recibir una plática sobre el código de conducta de la institución, enfatizando los temas de acoso sexual y discriminación.

**Artículo 75.** El alumnado tiene derecho a conocer los resultados de exámenes y trabajos evaluados.

**Artículo 76.** El alumnado tiene derecho a conocer la calificación final de los cursos y a solicitar la revisión de calificaciones acorde con los tiempos señalados en el calendario escolar.

**Artículo 77.** El alumnado puede inconformarse en caso de que persista duda razonable sobre la asignación de una calificación. El proceso a seguir es el siguiente:

- b) Enviar un escrito a la Coordinación del programa la inconformidad dentro de los tres primeros días establecidos para revisión de calificaciones;
- c) Asistir a la reunión que la Coordinación del programa convocará con un llamado a los involucrados y con al menos a un miembro de la CA del programa para escuchar a las partes involucradas;
- d) Acatar la resolución definitiva y con carácter de inapelable en caso de que el CT tenga que intervenir al persistir desacuerdo para una de las partes.

**Artículo 78.** El alumnado tiene derecho a elegir a un representante de grupo para acudir a las sesiones ordinarias del CT en calidad de miembro no permanente. El padrón de elegibles se conformará por quienes cuenten con un promedio superior a 9.0/10.0 al finalizar el primer semestre.

**Artículo 79.** El alumnado tiene derecho a solicitar permiso al Coordinador del programa para ausentarse de clases, por los siguientes motivos:

- a) Por cuestiones de salud, para la cual deberá presentar un justificante médico;
- b) Por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas;
- c) Para presentar trabajos en eventos académicos por una sola vez al semestre y sin exceder tres días de ausencia. La Coordinación del programa deberá verificar la carta de aceptación y programa del evento, la ponencia en extenso, la anuencia de los profesores que imparten cursos durante el semestre y del director de tesis. La Coordinación podrá autorizar el permiso, previa consulta con su CA.

**Artículo 80.** El alumnado tiene derecho a solicitar por una sola vez el cambio de Dirección de Tesis durante el primer semestre, atendiendo el cumplimiento de los artículos 81 y 105 del presente RGD. Excepcionalmente podrán haber una petición en otro momento, El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) Se enviará una carta dirigida a la Coordinación del programa antes de que finalice el primer semestre con copia a quien hasta ese momento dirige la tesis explicando claramente los motivos del cambio, así como una terna de posibles directores.
- b) El titular de la Coordinación presentará el caso a la CA y discutirá con sus miembros las razones por las que se solicita el cambio;
- c) El titular de la Coordinación presentará el caso y la recomendación al CT.

**Artículo 81.** Se consideran causas de cambio de Dirección de Tesis las siguientes:

- a) Que exista incompatibilidad o conflicto entre estudiante y quien dirige, poniendo en riesgo la finalización exitosa de la tesis;
- b) Que ya no exista pertinencia temática porque excepcionalmente hubo cambio de tema;



- c) Que el responsable de la dirección de tesis no pueda atender sus funciones por causas justificadas;
- d) Que la petición de cambio sea por una situación extrema ampliamente justificada.

**Artículo 82.** El alumnado tiene derecho a participar en proyectos de investigación. Para ello se deberán atender los procedimientos de Vinculación de Estudiantes en Proyectos de Investigación, elaborado por la DGD y considerando:

- a) Que los derechos de autor de conocimientos generados en el trabajo de tesis sean atribuidos al estudiante sin perjuicio de la posibilidad de que pueda ceder a la institución los derechos patrimoniales en caso de publicación de la tesis;
- b) Que se citen las fuentes y reconozcan los créditos académicos atribuibles al proyecto de investigación;
- c) Que se cumplan estrictamente con calendarios y estándares de calidad exigidos en el proyecto de investigación.

### C. DE SUS OBLIGACIONES

**Artículo 83.** El alumnado tiene la obligación de atender y cumplir las disposiciones normativas de El Colef.

**Artículo 84.** El alumnado debe dedicarse de tiempo completo a las actividades de posgrado.

**Artículo 85.** El alumnado de los programas presenciales deberá cumplir con la aprobación del 4to nivel de inglés.

**Artículo 86.** El alumnado debe asistir a los seminarios de redacción, conferencias y otras actividades académicas extracurriculares organizadas por las coordinaciones de los programas y por la DGD.

**Artículo 87.** El alumnado de los programas presenciales debe permanecer en El Colef durante los ciclos escolares, estando autorizados a ausentarse en los periodos vacacionales, los días de asueto, y aquellos destinados al trabajo de campo y/o movilidad estudiantil.

**Artículo 88.** El alumnado de los programas presenciales debe respetar los periodos de movilidad estudiantil nacional o internacional, de trabajo de campo y/o trabajo de gabinete, conforme a las fechas del calendario docente y a los Planes de Estudio de cada programa.

**Artículo 89.** El alumnado debe mantener una calificación aprobatoria en todas las asignaturas y un promedio general semestral mínimo de 8/10.

**Artículo 90.** El alumnado debe cumplir con el 90% de asistencia a los cursos y actividades extracurriculares programadas por la coordinación de cada Programa y / o por la DGD.

**Artículo 91.** El alumnado debe asistir a las reuniones de asesoría convocadas por quien dirige y quien ha asumido la lectoría interna de tesis.

**Artículo 92.** El alumnado de los programas presenciales debe cumplir con las fechas estipuladas para la entrega de trabajos, presentación de exámenes parciales y finales. Así como con las fechas de presentación y defensa del examen de grado de lo contrario puede causar baja del programa. Las maestrías virtuales deberán seguir los Lineamientos que para tales efectos considera la UEC.

**Artículo 93.** El alumnado debe participar en los seminarios, coloquios y / o reuniones semestrales que se programen para la evaluación de avances de tesis y / o de trabajos terminales.

**Artículo 94.** El alumnado debe realizar evaluaciones a los docentes antes de que concluya el semestre de impartición de clases, con base en los Lineamientos de Evaluación Docente.



**Artículo 95.** El alumnado de los programas presenciales deberá hacer buen uso de los recursos e instalaciones que se ponen a su disposición para el desarrollo de sus actividades en El Colef. El alumnado de los programas no escolarizados deberán hacer buen uso de la plataforma virtual y de otros recursos que El Colef ponga a su disposición para el desarrollo de sus actividades académicas.

**Artículo 96.** El alumnado de los programas presenciales deberá responsabilizarse por el uso de materiales y equipo que les sea asignado, así como por el buen uso de áreas comunes.

**Artículo 97.** El alumnado de todos los programas debe designar a su representante estudiantil, cuyo nombramiento es irrenunciable. La representación estudiantil se ejercerá en las sesiones ordinarias del CT obligatoriamente y a través de ella se podrá poner en la agenda del día aspectos relacionados con el desempeño académico de los programas.

**Artículo 98.** El alumnado de todos los programas debe cumplir con las disposiciones de carácter general que norman la convivencia de la comunidad académica de El Colef, especialmente con el Código de Ética de la institución.

**Artículo 99.** El incumplimiento de las obligaciones del alumnado será sancionado por el CT.

#### **D. DE SU PERMANENCIA**

**Artículo 100.** Para permanecer como estudiante regular de El Colef, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dedicación exclusiva y de tiempo completo en el caso de los programas escolarizados; en el caso de los programas de posgrado virtuales lo que se señale en los Lineamientos de la UEC;
- b) Cumplir y respetar la normatividad de El Colef;
- c) Tener un promedio general semestral mínimo de 8 en una escala de 0 a 10, al término de cada periodo de evaluación;
- d) Para los programas que requieren tesis como vía de titulación, se deben presentar y defender los avances de un protocolo de tesis en seminarios y / o coloquios; presentar avances de tesis; y entregar un borrador de tesis de acuerdo con los plazos estipulados en el presente Reglamento;
- e) Cumplir con los acuerdos institucionales sobre asuntos específicos del alumnado;
- f) Si por causas extraordinarias debidamente justificadas, se incumplen los compromisos del alumnado para sostener su permanencia en El Colef, el Consejo Técnico resolverá si procede una baja definitiva o temporal con apego a los Planes de Estudio vigentes.

#### **E. DE SU BAJA**

**Artículo 101.** Son causas de baja académica de los programas presenciales de El Colef:

- a) Obtener una calificación semestral inferior a 6.0/10.0, en algún curso, seminario o taller curricular;
- b) Obtener un promedio semestral de calificaciones inferior a 8.0/10.00 para el caso de las/los estudiantes adscritos a los programas presenciales. Para los programas de posgrado virtuales se deberán revisar los lineamientos específicos sobre rendimiento académico;
- c) No presentar el examen de grado de acuerdo al calendario establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 102.** Son causas de baja no académica de los programas las siguientes:

- a) Solicitar la baja por motivos personales;
- b) Incurrir en algún tipo de desacato o incumplimiento del presente reglamento u otra normatividad de carácter general vigente en la institución;
- c) Incurrir en faltas de ética en el desempeño de sus actividades académicas;
- d) Aquellas que se sustenten en los Lineamientos de la UEC para sus programas vigentes.

**CAPÍTULO VI. DE LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE DIRECCIONES Y LECTORÍAS DE TESIS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO**

**A. DE LA DESIGNACIÓN DE DIRECCIONES DE TESIS**

**Artículo 103.** La designación de direcciones de Tesis se realizará con apego a los criterios de excelencia en la formación de recursos humanos, mérito, equidad de oportunidades e imparcialidad, considerando que:

- a) El profesorado podrá asumir más de una Dirección de Tesis en un mismo programa, si existe certidumbre de que no existe más de una opción que pueda cumplir con tales funciones.

**Artículo 104.** El profesorado de El Colef podrá aspirar a una Dirección de Tesis de más de un estudiante de posgrado, considerando:

- a) Que el total de direcciones de tesis sea de hasta 4 en programas presenciales y de hasta 4 en programas virtuales, sin que el total de ambas modalidades sea mayor a 5;
- b) Que el total de direcciones de tesis en un mismo programa no sea mayor a 2;
- c) Que en la designación tengan prioridad los NAB y en el caso de los programas de maestría y doctorado virtuales en cuerpo de profesores registrado.

**Artículo 105.** La designación de direcciones de tesis deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Condiciones óptimas para ofrecer asesoría al estudiante
- b) Experiencia en el tema de tesis propuesto;
- c) Preferentemente ser parte del NAB del programa de posgrado proponente;
- d) Contar con publicaciones en los últimos tres años sobre la temática;
- e) Tener registrado uno o más proyectos de investigación sobre la temática de la tesis a dirigir.

**Artículo 106.** Las direcciones de Tesis serán definidas en el primer semestre con base en el siguiente proceso:

- a) La Coordinación de cada programa convocará a los miembros del NAB y al alumnado para dar a conocer proyectos e intereses temáticos. Como insumo a la designación ambos grupos deben enviar tres propuestas en orden priorizado a la Coordinación Académica correspondiente;
- b) Las CA de cada programa integrarán una lista para proponerla al Consejo Técnico;
- c) El CT ratificará la asignación de direcciones de tesis de los estudiantes de los posgrados presenciales.

**Artículo 107.** El funcionamiento de las direcciones de tesis será objeto de seguimiento y evaluación continua por parte de la Coordinación del programa respectivo. Al inicio del segundo semestre de cada promoción, la Coordinación y la Comisión Académica de cada programa realizarán una evaluación del proceso de dirección de tesis de cada estudiante y presentará ante el Consejo Técnico las propuestas de cambio en la dirección en los casos que lo ameriten.

**Artículo 108.** Además de la asignación de direcciones de tesis, en los programas presenciales podrán registrarse co-direcciones. La designación de co-directores de tesis será competencia del Consejo Técnico a propuesta de las CA de cada programa, considerando:

- a) Recomendaciones al inicio del segundo semestre;
- b) Las propuestas deben ser de profesoras/es externos a El Colef;
- c) Que las/los profesores propuestos los programas de investigación tengan adscripción vigente en universidades o centros de educación superior en México y / o el extranjero con un convenio firmado con El Colef. En el primer caso deberán pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores preferentemente en los niveles II y III, o emérito;
- d) Que las propuestas para los programas de orientación profesional, sostengan en una adscripción vigente en organismos reconocidos de México y / o el extranjero, con convenio firmado con El Colef. Las/los aspirantes a una Co-dirección deben contar con una reconocida trayectoria en su campo de especialidad y contar con grado de maestría y /o ser ampliamente reconocidos en su campo de especialidad.



**Artículo 109.** El cuerpo de investigadores de El Colef tiene la responsabilidad institucional de atender las designaciones de Dirección de Tesis.

#### **B. DE LAS FUNCIONES PARA DIRIGIR TESIS**

**Artículo 110.** Es responsabilidad de quien dirige una tesis, certificar que el proceso de elaboración del manuscrito y el producto final cumplan con los estándares de calidad académica. Para ello se considera que una dirección de tesis considere las siguientes actividades:

- a) Dar asesoría durante el proceso de elaboración de la tesis y / o proyectos de investigación-intervención, con el fin de garantizar que se cumplan los estándares de calidad, los requisitos teóricos, metodológicos, y formales de la presentación de resultados, así como los plazos de presentación de avances y de la versión final de la tesis;
- b) Orientar a la/el estudiante en la definición precisa del planteamiento del problema;
- c) Validar la relevancia, la profundidad y la actualización de la revisión bibliográfica sobre el tema;
- d) Validar el dominio de las teorías y conceptos del área del conocimiento del objeto de estudio;
- e) Validar el manejo adecuado de la metodología y las técnicas de investigación para la comprobación de la hipótesis;
- f) Validar la presentación adecuada de los resultados de la investigación;
- g) Asistir al Coloquio de Evaluación Colef Estudiantil y a los seminarios de presentación de avances que sean requeridos por la Coordinación del Programa;
- h) Evaluar, asesorar y en su caso, calificar el desempeño académico de la/el alumno en cada semestre en los seminarios de tesis, en el trabajo de campo y en la etapa de redacción del documento;
- i) Orientar en la selección de los cursos optativos;
- j) Apoyar en el proceso de movilidad académica con base en los Lineamientos de Movilidad;
- k) Informar al Coordinador del programa sobre los avances y calidad de la tesis;
- l) Vigilar que la tesis sea concluida en los tiempos establecidos por este RGD;
- m) Autorizar que el borrador de tesis sea enviado a las/los lectorías interno y externo;
- n) Supervisar y dar seguimiento a las sugerencias de las lectorías para que sean incorporadas a la tesis;
- o) Autorizar para que la tesis sea presentada en el examen de grado (liberación de tesis); y
- p) Participar como parte del jurado evaluador en el examen de grado.

#### **C. DE LAS FUNCIONES PARA CO-DIRECCIÓN DE TESIS**

**Artículo 111.** Son funciones de quienes tienen una co-dirección:

- a) Acompañar en el proceso para realizar el protocolo de investigación;
- b) Coadyuvar que la tesis cumpla con los estándares de calidad académica requerida en el área particular del conocimiento;
- c) Asistir virtualmente y/o presencialmente al Seminario de Evaluación Colef Estudiantil y a los seminarios o reuniones de presentación de avances que sean requeridos por la Coordinación del Programa;
- d) Participar como parte del jurado evaluador en el examen de grado.

#### **D. DE LAS RENUNCIAS**

**Artículo 112.** Una dirección o una co-dirección de tesis podrá ser renunciada cuando:

- a) Se considere que el estudiante no cumple con sus recomendaciones o con los compromisos adquiridos,
- b) Por alguna causa debidamente justificada que haga imposible continuar con el seguimiento;
- c) Las renunciaciones deben hacerse llegar por escrito a la Coordinación del programa durante el primer semestre.

#### **E. DE LA DESIGNACIÓN DE LECTORÍAS (INTERNA Y EXTERNA)**

**Artículo 113.** Los criterios establecidos en el Art. 105 del presente RGD regirán el nombramiento de las lectorías de tesis.



**Artículo 114.** El principal criterio para la designación de lectorías internas y externas será la afinidad temática con la tesis. En las propuestas se deberá considerar como requisito el grado de doctor y tener una trayectoria académica reconocida por el SNI. En el caso de los programas con orientación profesional se aceptará solo el grado de maestría, siendo indispensable una trayectoria destacada en el campo profesional de la temática abordada en la tesis.

**Artículo 115.** En la designación de lectorías interna y externa, quien dirige una tesis hará llegar una terna a la Coordinación de cada programa que se someterá a discusión en la CA. En todo momento se deberá asegurar la pertinencia temática. El titular de la Coordinación de Docencia llevará la propuesta discutida al CT para su ratificación. Este órgano deberá cuidar que las designaciones de lectorías sugeridas no estén sobre representadas en varios Comités de Tesis.

**Artículo 116.** Las lectorías internas se designarán de la siguiente manera:

- a) En el caso de las maestrías, al inicio del tercer semestre y al inicio del cuarto semestre las lectorías externas
- b) En los programas de doctorado y en los programas virtuales de acuerdo con los Planes de Estudio vigentes.

## F. DE LAS FUNCIONES EN LAS LECTORÍAS INTERNA Y EXTERNA

**Artículo 117.** Son funciones de quienes tienen una lectoría interna y externa:

- a) Coadyuvar que la tesis cumpla con los estándares de calidad académica requerida en el área particular del conocimiento;
- b) Realizar críticas y sugerencias a la primera versión completa de la tesis la/el estudiante para que mejore la calidad del documento;
- c) Certificar la relevancia, profundidad y actualización de la revisión bibliográfica;
- d) Validar el manejo de la metodología y las técnicas de investigación para la comprobación de la hipótesis;
- e) Orientar al estudiante para que realice una adecuada presentación de los resultados de la investigación; y
- f) Autorizar la fecha para que el examen de grado se lleve a cabo,
- g) El incumplimiento de alguna de las funciones amerita revocación del nombramiento y en el caso de renuncia injustificada se abrirá un expediente para futuras asignaciones.

## G. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TESIS

**Artículo 118.** Al concluir el nombramiento de direcciones y lectorías el alumnado de las maestrías contará con los miembros requeridos para conformar los Comités de Tesis. El alumnado de los programas de doctorado deberá esperar hasta el nombramiento de sinodales para completar los miembros de los Comités de Tesis:

- a) **Maestría (3).** Dirección y lectorías, una de El Colef y otra de una institución externa con el grado de doctor y / o maestría de los programas de orientación profesional;
- b) **Doctorado (5).** Dirección, lectorías una de El Colef y otra de una institución externa con el grado de doctor, y sinodales, uno de El Colef y otro de una institución externa. En todos los casos se debe contar con grado de doctor. Si en el Comité de Tesis no hay Co-dirección, los dos sinodales pueden ser externos a El Colef;

**Artículo 119.** Los Comités de Tesis tendrán las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría permanente al estudiante a partir del nombramiento;
- b) Detectar las posibles deficiencias conceptuales, metodológicas e instrumentales del trabajo del estudiante y proponer las medidas necesarias para resolverlas;
- c) Evaluar el proyecto de tesis en sus diferentes etapas hasta su versión final;
- d) Aprobar la fecha de examen conforme a los tiempos que marca el RGD vigente.

## CAPITULO VII. DE LA TESIS Y PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRIAS Y DOCTORADOS

## TÍTULO I. DE LAS TESIS DE MAESTRÍA

### A. DEL TEMA, CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA TESIS

**Artículo 120.** Los temas de maestría y doctorado, deben estar vinculados a las líneas de cada programa y a las líneas de investigación institucional, respetando siempre la relación entre el tema y la especialidad de quien dirige la tesis. El propósito es asegurar la conclusión de los trabajos en tiempo y forma.

**Artículo 121.** Las Tesis pueden tener alguna de las siguientes modalidades:

- a) Análisis crítico original de un debate teórico e interpretaciones contrastantes sobre discusiones teóricas;
- b) Contratación empírica de un postulado teórico, a partir de la rigurosa validación científica;
- c) Construcción y desarrollo de modelos analíticos originales a partir de fuentes secundarias;
- d) Análisis de estudios de caso o casos múltiples sobre problemas empíricos, basados en estudios de evaluación y monitoreo y / o en el diseño de programas de intervención pública.

**Artículo 122.** La selección del tema de estudio es decisión del alumnado en común acuerdo con quien dirige la tesis y para obtener el grado de maestría la tesis se deberá cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- a) Estar dentro de las líneas de investigación de El Colef y las líneas temáticas de los programas de posgrado;
- b) Generar conocimiento original sobre el tema de tesis o proyecto final;
- c) Ser un ejercicio que demuestre capacidades de seguimiento teórico-metodológico y/o habilidades de investigación empírica;
- d) Si se trata de un trabajo continuado de la tesis de la licenciatura, estar modificado en más del 80 por ciento. Las cuestiones relativas a los porcentajes de similitud serán determinadas por quien dirige la tesis y dadas a conocer por escrito a la Coordinación del programa;
- e) Tener una extensión mínima de 60 cuartillas y un máximo de 150 en el texto, más los anexos que sean necesarios.

**Artículo 123.** Las tesis deben tener un seguimiento puntual de acuerdo con los Planes de Estudio de cada Programa en las siguientes etapas:

- a) Construcción, presentación y defensa de los protocolos;
- b) Refinamiento a partir de actividades realizadas durante la movilidad estudiantil, cuando sea el caso;
- c) Recopilación de información y construcción de datos;
- d) Dedicación exclusiva a la redacción durante el último semestre del programa.

### B. DEL REGISTRO DEL TEMA DE TESIS

**Artículo 124.** El alumnado de todos los programas de maestría debe registrar el Tema de Tesis y un calendario de actividades en la Coordinación de Servicios Escolares al inicio del último semestre del programa.

### C. DE LOS PLAZOS PARA CONCLUIR Y DEFENDER LA TESIS

**Artículo 125.** El alumnado debe enviar copia a la Coordinación de cada programa el borrador final de tesis con el aval (firma) de quien dirige el trabajo. Para los programas presenciales, la fecha límite será el último día hábil del mes de mayo del segundo año.

**Artículo 126.** El borrador final de tesis será enviado por las coordinaciones a quienes estén a cargo de la lectoría interna y externa, con copia a los estudiantes y directores de tesis. En un plazo no mayor a tres semanas, los lectores deberán hacer llegar por escrito las correcciones y observaciones. Estos insumos servirán para mejorar la calidad de las tesis.



**Artículo 127.** A partir del mes de junio y hasta la primera semana de julio del segundo año, el alumnado de los programas presenciales podrá presentar la última versión de la Tesis a la Coordinación de Servicios Escolares, misma que debe ser liberada en el RAP por quien dirige el trabajo. A partir de este momento se podrá programar fecha de examen entre los meses de julio y agosto del segundo año del programa, sin considerar el periodo vacacional. Las maestrías virtuales podrán tener ajustes acorde con sus fechas de inicio y término de del programa.

**Artículo 128.** Todas las tesis de los programas presenciales que cuentan con beca Conacyt deben presentarse dentro de los 24 meses que dura el apoyo de manutención. No presentar el examen en este periodo es causa de baja del programa. En el caso de las maestrías virtuales se seguirán los Lineamientos de la UEC.

#### D. DEL FORMATO DE TESIS

**Artículo 129.** El Formato de Tesis deberá ajustarse al *Manual de presentación de tesis de El Colef*, que será elaborado por la DGD y actualizado en función de las exigencias institucionales. Las normas de edición internacional que deben seguir los manuscritos son APA.

#### E. DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR EL EXAMEN DE MAESTRIA

**Artículo 130.** Quienes tienen a su cargo direcciones de tesis deben confirmar la fecha de examen y asegurar que el manuscrito cumple con estándares de calidad para su defensa.

**Artículo 131.** La Coordinación de cada programa debe asegurar que todos los miembros del Comité de Tesis reciban el documento final al menos diez días antes de la presentación del examen de grado.

**Artículo 132.** Para tener derecho a presentar el examen de grado, se deberá:

- a) Haber cumplido con los créditos del Plan de Estudios, y aprobado los cursos extracurriculares en los que hayan participado;
- b) Haber presentado un Borrador final y una Tesis acorde al *Manual de presentación de tesis de El Colef*;
- c) Contar con la autorización para defender la Tesis por parte de quien tiene a su cargo la dirección.

#### F. DEL JURADO DE TESIS

**Artículo 133.** El Jurado de Tesis estará conformado por tres miembros, que fungirán como Presidente, Secretario y Vocal.

**Artículo 134.** Los puestos del Jurado de Tesis serán presentados por la Coordinación de cada programa a Servicios Escolares, tomando como base la trayectoria profesional.

**Artículo 135.** En ningún caso quien dirija o Co-dirija tesis podrá fungir como presidente del Jurado de Tesis.

**Artículo 136.** La ausencia súbita de algún miembro del Jurado de Tesis, permitirá a las Coordinaciones, en acuerdo con la DGD, designar a un suplente entre el profesorado de El Colef. Si hay evaluación en sustitución solo se podrá ocupar el cargo de vocal. En el caso de solicitudes para participación a distancia solo se permite para uno de los lectores. La participación de directores en esta modalidad solo se programará en ausencia por año sabático, y en este caso ningún otro miembro más podrá participar virtualmente. La participación a distancia obliga a estar presente en todo el proceso de la defensa y deliberación de tesis. En todos los casos de ausencia los documentos oficiales se firmarán por el titular de la coordinación o de la DGD.

**Artículo 137.** Son funciones de los miembros del Jurado de Tesis, además de participar en el debate y en la deliberación del resultado del examen, las siguientes:



**Presidente**

- a) Presentar a los miembros del jurado evaluador y la sustentante;
- b) Hacer explícitas las reglas de presentación del examen;
- c) Moderar la reunión.

**Secretario**

- a) Registrar el resultado en las actas de El Colef y en el libro de actas de examen de cada programa.

**Vocal**

- a) Llamar al sustentante para dar a conocer el resultado del examen;

## **G. DE LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN**

**Artículo 138.** La presentación del examen de grado es un evento solemne y abierto al público.

**Artículo 139.** El procedimiento previsto para la presentación de exámenes de grado es el siguiente:

- a) Quien sustenta contará con un tiempo máximo de 30 minutos para la disertación de la tesis;
- b) Los miembros del Jurado de Tesis harán sus comentarios en el siguiente orden: Secretario, Presidente y Vocal (es);
- c) Quien sustenta deberá dar respuesta a los miembros del Jurado de Tesis;
- d) Los miembros del Jurado de Tesis harán la deliberación en privado para acordar el resultado del examen de grado;
- e) El Secretario del jurado elaborará el acta del examen de grado en la que se anotará únicamente la leyenda "aprobado" o "no aprobado"; recabará las firmas de los miembros de Jurado de Tesis y dará lectura pública del acta de examen antes de entregarla a la Coordinación de Servicios Escolares;
- f) Quien preside el Jurado de Tesis podrá llamar la atención a quien sustenta, a otros miembros del Jurado de Tesis o al público en caso de observar irregularidades que pudieran influir en el proceso del examen; en caso de que existan irregularidades extremas, podrá suspender el examen; y podrá consultar en todo momento al titular de la Coordinación de Docencia sobre el procedimiento para atender irregularidades.

## **H. DE LA MENCIÓN HONORÍFICA**

**Artículo 142.** La Mención Honorífica (MH) se otorgará al terminar la defensa en tiempo y forma de todos los exámenes con base en los siguientes criterios:

- a) Haber obtenido un promedio general mayor a 9.50 en una escala de 0 a 10.0;
- b) Haber obtenido una evaluación sobresaliente en la defensa de la tesis;
- c) Al día del examen, no haber pasado la fecha de término del programa establecida en el Plan de Estudios;
- d) Que en la designación solo participen quienes han realizado la lectoría del trabajo de tesis.

**Artículo 143.** Las Tesis sobresalientes cuyos sustentantes no cumplan con los requisitos para obtener Mención Honorífica podrán ser objeto de un reconocimiento especial por parte de la DGD a consideración de los miembros del Jurado de Tesis. Estos reconocimientos al igual que las MH se entregarán y se darán a conocer públicamente durante las dos semanas siguientes a conclusión de la generación de cada programa.

## **TÍTULO II. DE LAS TESIS DE DOCTORADO**

### **A. DEL TEMA, CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA TESIS**

**Artículo 144.** Las Tesis de los programas de doctorado deberán reflejar un trabajo de investigación original y relevante en sus campos de estudio. En ellas el alumnado deberá demostrar ampliamente capacidad para el análisis científico de problemas sociales con una visión crítica y propositiva. Los trabajos a desarrollar pueden tomar una de las siguientes modalidades o la combinación de ellas:



- a) Un análisis crítico y original de un debate teórico, o interpretaciones contrastantes sobre discusiones teóricas básicas o de las especialidades temáticas de los programas doctorales;
- b) La contratación empírica de un postulado teórico cumpliendo rigurosamente con los criterios de la validación científica;
- c) Los análisis deberán permitir al alumnado ubicarse en la frontera del conocimiento del objeto de estudio.

**Artículo 145.** La selección del tema de estudio es decisión del alumnado y para obtener el grado se deberá cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- a) Estar dentro de las líneas de investigación de El Colef y las especialidades temáticas de los programas de doctorado;
- b) Generar un conocimiento original sobre el tema de estudio;
- c) Reflejar el uso de capacidades teórico-metodológicas y habilidades de investigación empírica aprendidas durante el programa doctoral;
- d) Si se trata de un trabajo continuado de la tesis de la maestría, estar modificado en más del 80 por ciento. Las cuestiones relativas a los porcentajes de similitud serán determinadas por quien dirige la tesis y dadas a conocer por escrito a la Coordinación del programa;
- e) Cumplir con los plazos señalados para la entrega final de los programas escolarizados de doctorado;
- f) Entregar un manuscrito final con una extensión mínima de 150 cuartillas, más los anexos que sean necesarios.

**Artículo 146.** Del primer al tercer semestre, el alumnado debe presentar avances del protocolo de tesis ante evaluadores internos y externos en eventos organizados por la Coordinación, de acuerdo con los Planes de Estudio vigentes. La participación en esta actividad es obligatoria y los resultados de la evaluación deberán considerarse como insumos para el desarrollo de la tesis.

**Artículo 147.** El alumnado de los programas de doctorado podrá inscribirse en el Programa de Movilidad Estudiantil e iniciar trabajo e investigación de acuerdo con los Planes de Estudio vigentes. Al terminar las actividades de movilidad se entregará un reporte a la Coordinación y a la Oficina de Intercambio estudiantil.

**Artículo 148.** Para obtener el título de Doctor podrá requerirse la obtención de la Candidatura. La Candidatura es una acreditación que se otorgará de acuerdo con los Planes de Estudio vigentes de los programas. Esta acreditación certifica que:

- a) Se dispone de un conocimiento suficiente de las bases teóricas y metodológicas de cada programa;
- b) Se dispone de un conocimiento suficiente de una de las áreas o líneas de especialidad de cada programa;
- c) Se ha formulado un protocolo de investigación original, relevante y viable de llevarse a cabo en los plazos definidos por cada programa.

**Artículo 149.** Los Lineamientos para obtener la Candidatura al grado de Doctor serán definidos y actualizados por la DGD y aprobados por el Consejo Técnico.

**Artículo 150.** Quien incumpla con los plazos y requisitos establecidos en los Lineamientos para la Obtención de la Candidatura causará baja.

## **B. DEL REGISTRO DE TEMA DE TESIS**

**Artículo 151.** El alumnado de los programas de doctorado debe registrar el tema de tesis en la Coordinación de Servicios Escolares al iniciar el último semestre de acuerdo con lo establecido en los Planes de Estudio vigentes de cada programa.

## **C. DE LOS AVANCES DE TESIS**



**Artículo 152.** Al finalizar las materias presenciales el alumnado podrá dedicarse a las actividades de trabajo de campo y / o de gabinete en el marco del Programa de Movilidad Estudiantil vigente. De lo contrario deberán permanecer en su sede. En ambos casos se deberá estar en contacto con quien dirige la tesis.

**Artículo 153.** El alumnado de los programas de doctorado debe entregar a la Coordinación de cada programa informes semestrales sobre avances de Tesis, según a lo establecido en los Planes de Estudio y señalar las observaciones de los miembros de Comité de Tesis, cuando éste se haya conformado y sea convocado para actividades de seguimiento.

**Artículo 154.** A partir de la obtención de la Candidatura, se podrá participar en las siguientes actividades extra-curriculares organizadas por la Coordinación de cada programa, por quien dirige las tesis y / o por la DGD:

- a) En la organización de eventos académicos en El Colef a invitación de los coordinadores de docencia;
- b) Como ayudantes en actividades de docencia en El Colef, sin sobrepasar las 8 horas semanales por invitación de titulares y conforme al proceso de asignación de horas-clase;
- c) Como participantes de proyectos de investigación de El Colef sin sobrepasar las 8 horas semanales, a invitación del profesorado responsable.

**Artículo 155.** Durante el último semestre de los programas de doctorado, el alumnado se concentrará exclusivamente en la redacción de la tesis. Toda participación en actividades institucionales señaladas en el Art. 154 deberá contar con el Vo. Bo. del quien dirige la tesis.

#### **D. DE LOS PLAZOS PARA CONCLUIR Y DEFENDER LA TESIS**

**Artículo 156.** El alumnado de los programas de doctorado debe concluir y defender una Tesis dentro de los plazos que establecen los Planes de Estudio vigentes. Para garantizar que se cumplan dichos plazos se deberá entregar un borrador equivalente al 70%.

**Artículo 157.** El alumnado de los programas de doctorado debe entregar a su Coordinación un Borrador final de tesis con el aval de quien dirige (firma) antes de concluir el último semestre del programa. La fecha límite para la entrega será el último día hábil de mayo de dicho periodo.

**Artículo 158.** Una vez recibidos los manuscritos se enviarán a dos sinodales. En un plazo no mayor a tres semanas, los sinodales deberán hacer llegar por escrito las correcciones y observaciones a la Coordinación de cada programa, con copia al estudiante, a quien dirige la tesis y a los lectores. Estos insumos servirán para mejorar la calidad de las tesis.

**Artículo 159.** El alumnado de los programas de doctorado podrá presentar la última versión de la Tesis a la Coordinación de Servicios Escolares a partir de junio y hasta la primera semana de julio del último año del programa y contar con la liberación en el RAP por quien dirige la tesis. A partir de este momento se podrá proponer fecha de examen entre los meses de julio y agosto, sin considerar el periodo vacacional.

**Artículo 160.** El alumnado de los programas de doctorado debe presentar el examen de grado de acuerdo con las fechas de término establecidas en los Planes de Estudio, de lo contrario se procederá con la baja del programa.

#### **E. DEL FORMATO DE LA TESIS**

**Artículo 161.** El Formato de Tesis deberá ajustarse al *Manual de presentación de tesis de El Colef*, que será elaborado por la DGD y actualizado en función de las exigencias institucionales. Las normas de edición internacional que deben seguir los manuscritos son APA.

#### **F. DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR EL EXAMEN DE GRADO**

**Artículo 162.** Una vez que el Comité de Tesis apruebe el documento final, se debe confirmar a la Coordinación de cada programa la fecha de examen y asegurar que el manuscrito cumple con estándares de calidad para su defensa.



**Artículo 163.** La Coordinación de cada programa deberá asegurarse que todos los miembros del Jurado de Tesis recibieron el documento final de tesis al menos diez días antes de la presentación del examen de grado.

**Artículo 164.** Para tener derecho a presentar el examen de grado, el alumnado de doctorado debe:

- a) Haber cumplido con los créditos del Plan de Estudios, y aprobado los cursos extracurriculares en los que se participó;
- b) Haber presentado un borrador de la versión final de la tesis acorde al *Manual de presentación de tesis de El Colef*;
- c) Contar con la aceptación de un artículo en una revista académica indexada como resultado de la Tesis.

## G. DEL JURADO DE TESIS

**Artículo 165.** El Jurado de Tesis estará constituido por quien integra el Comité de Tesis y otros dos académicos internos con grado de doctor, quienes fungirán como sinodales. Si no hay Co-dirección en el Comité de Tesis podrán proponer que los dos sinodales sean externos a la institución.

**Artículo 166.** Los miembros del Jurado de Tesis fungirán como Presidente, Secretario, Vocales y Sinodales. La designación de puestos será presentada por la Coordinación de cada programa. Para ello se tomará en cuenta la trayectoria profesional.

**Artículo 167.** Los sinodales deberán tener el grado de doctor y preferencia pertenecer al SNI, así como tener experiencia en el área de conocimiento del tema de tesis del sustentante.

**Artículo 168.** Quien dirige y co-dirige una tesis no podrá fungir como Presidente del Jurado de Tesis.

**Artículo 169.** Los sinodales que participan en Jurado de Tesis doctorales podrán hacerlo en no más de 2 exámenes por programa y no más de 3 en total.

**Artículo 170.** Un sinodal que ha sido aprobado como parte de un Jurado de Tesis, podrá ser sustituido por quien sustentará la defensa durante las 24 horas posteriores a la aprobación del CT. En ese caso el CT designará nuevo sinodal, el cual ya no podrá ser rechazado.

**Artículo 171.** La ausencia súbita de algún miembro del Jurado de Tesis, permitirá a las Coordinaciones, en acuerdo con la DGD, designar a un suplente entre el profesorado de El Colef. Si hay evaluación en sustitución solo se podrá ocupar el cargo de vocal. En el caso de solicitudes para participación a distancia solo se permite para dos miembros (sinodal y / o lector). La participación virtual de directores solo se programará en ausencia por año sabático, en este caso solo un miembro más podrá estar virtualmente. La participación virtual obliga a estar presente en todo el proceso de la defensa y deliberación de tesis. Tanto en ausencias o participaciones virtuales los documentos oficiales se firman por alguno de los titulares de la coordinación o de la DGD.

**Artículo 172.** El Jurado de Tesis será presidido por el miembro del jurado que tenga mayor trayectoria. La Presidencia designada podrá si así lo desea ceder su puesto a otro miembro del Jurado de Tesis sin considerar las posiciones de Dirección y Co-dirección.

**Artículo 173.** Son funciones de los miembros del Jurado de Tesis, además de participar en el debate y en la deliberación del resultado del examen, las siguientes:

### Presidente

- a) Presentar a los miembros del Jurado de Tesis a quien sustenta;
- b) Hacer explícitas las reglas de presentación del examen;
- c) Vigilar que durante el examen se observen las formas de libertad de expresión y respeto académico;
- d) Conducir la sesión de defensa del examen de acuerdo con el procedimiento señalado en este reglamento;
- e) Conceder y retirar el permiso de la palabra a los participantes;



- f) Garantizar absoluta libertad y reserva en las deliberaciones del Jurado de Tesis;
- g) Resolver cualquier problema de fondo o de procedimiento que se presente durante el examen;
- h) Comunicar el resultado del examen.

**Secretario**

- a) Establecerá la acreditación o no del examen en el acta de examen de grado y recabará las firmas de los sinodales.

**Vocal**

- a) Llamar a quien sustenta para darle a conocer el resultado del examen.

**Sinodal**

- a) Participar conjuntamente en el debate y en la deliberación del resultado del examen.

**Artículo 174.** Las decisiones del Jurado de Tesis tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

**H. DE LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN**

**Artículo 175.** La presentación del examen de grado es un evento solemne y abierto al público.

**Artículo 176.** El procedimiento previsto para la presentación del examen es el siguiente:

- a) Quien sustenta contará con un tiempo máximo de 30 minutos para la disertación de la tesis;
- b) Los miembros del Jurado de Tesis harán sus comentarios en el siguiente orden: Secretario, Presidente, Sinodales y Vocales;
- c) Quien sustenta deberá dar respuesta a los miembros del Jurado de Tesis;
- d) Los miembros del Jurado de Tesis harán la deliberación en privado para acordar el resultado del examen de grado;
- e) Quien esté a cargo de la Secretaría del Jurado de Tesis elaborará el acta del examen de grado en la que se anotará únicamente la leyenda "aprobado" a "no aprobado";
- f) Quien esté a cargo de la Secretaría recabará las firmas de los miembros de Jurado de Tesis y dará lectura pública del acta de examen antes de la entregarla la Coordinación de Servicios Escolares;
- g) Quien presida el Jurado de Tesis podrá llamar la atención a quien sustenta, a otros miembros del Jurado de Tesis o al público en caso de observar irregularidades que pudieran influir en el proceso del examen. En caso de que existan irregularidades extremas, quien preside podrá suspender el examen;
- h) Quien presida el Jurado de Tesis podrá consultar en todo momento al titular de la Coordinación de Docencia sobre el procedimiento para atender irregularidades.

**Artículo 177.** Quien sustenta requiere la mayoría de votos para aprobar el examen de grado y obtener el grado de Doctor.

**Artículo 178.** Si el Presidente del Jurado de Tesis con anuencia del resto de los miembros suspende por alguna causa justificada el examen de grado, éste podrá celebrarse en un plazo no mayor a seis meses.

**Artículo 179.** El Colef se reserva el derecho de publicar las tesis elaboradas por sus estudiantes de doctorado. Si en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de obtención de grado El Colef no informa el interés de publicar una tesis, habrá libertad de proponerla en otra casa editorial.

**I. DE LA MENCIÓN HONORÍFICA**

**Artículo 180.** La Mención Honorífica se otorgará al terminar la defensa de todos los exámenes con base en los siguientes criterios:

- a) Haber obtenido un promedio general mayor a 9.50 en una escala de 0 a 10.0;
- b) Haber obtenido una evaluación sobresaliente en la defensa de la tesis;



- c) Al día del examen no haber pasado el tiempo establecido en el Plan de Estudios vigente
- d) Que en la designación de la MH solo participen lectores y sinodales.

**Artículo 181.** Las Tesis de doctorado sobresalientes cuyos sustentantes no cumplan con los requisitos para obtener Mención Honorífica podrán ser objeto de un reconocimiento por parte de la DGD a consideración de los miembros del Jurado de Tesis. Estos reconocimientos al igual que las MH se entregarán y se darán a conocer públicamente durante las dos semanas siguientes a conclusión de la generación de cada programa.

#### **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 182.** En virtud de la naturaleza terminal de los programas El Colef, quien no cumpla con la presentación de su tesis en tiempo y forma, como lo establece el presente Reglamento, será dado de baja del programa. La decisión en ese sentido será siempre facultad del CT

**Artículo 183.** Las situaciones no consideradas en el presente Reglamento serán reguladas mediante acuerdos tomados por el pleno de Coordinadores de Docencia y ratificados por El Consejo Técnico. En forma supletoria, se estará sujeto a lo dispuesto por las normas generales de El Colef.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Junta Directiva en su función de Órgano de Gobierno de El Colef.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedan sin efecto todos los reglamentos de posgrado aprobados con antelación. Asimismo se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente documento.

**TERCERO.** Este Reglamento y las normas derivadas del mismo, deberán encontrarse disponibles para su difusión y conocimiento en el portal electrónico de la institución para todo el alumnado y personal de El Colef, debiendo publicarse en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a los de su aprobación.

**CUARTO.** Los convenios celebrados con otras instituciones para programas compartidos deberán adherirse al presente Reglamento, ya que es el documento rector a través del cual operan las instancias que participan en el proceso.

**QUINTO.** Las controversias que se hayan suscitado con antelación a la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán resueltas de conformidad con el instrumento que les dio origen.

